



RAD. 2012-00246. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 5 de septiembre de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MELIDA PEREZ DE CARABALLO (Q.E.P.D.) contra FLOTA MERCANTE S.A. LIQUIDADADA, MODESTA BAUTISTA BELTRAN y PRISCILA SOFIA CARABALLO FLOREZ, asunto donde se vinculó a PLANFLOTA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL FIDUFI S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y ASESORES EN DERECHO S.A.S., dándole cuenta del memorial presentado por la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso por transacción con la demandada. Asimismo, que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y la sociedad ASESORES EN DERECHO S.A.S., se encuentran debidamente notificadas, de las cuales, sólo esta última contestó la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el Oficial Mayor Jaime Molinares Imitola.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION UNICA: 08-001-31-05-009-2012-00246-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MELIDA PEREZ DE CARABALLO (Q.E.P.D.)
DEMANDADOS: FLOTA MERCANTE S.A. LIQUIDADA, MODESTA BAUTISTA
BELTRAN y PRISCILA SOFIA CARABALLO FLOREZ.
VINCULADOS: PLANFLOTA.
FIDUCIARIA LA PREVISORA.
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS.
LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL FIDUFI S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
ASESORES EN DERECHO S.A.S.

Barranquilla, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte el Despacho que se procedió a notificar de la existencia del proceso a la a SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y a la empresa ASESORES EN DERECHO S.A.S., tal como fue ordenado en auto del 15 de diciembre de 2021, habiéndose contestado sólo por esta última mediante memorial enviado a través de correo electrónico el día 21 de abril de 2022.

Siendo así, se tendrá por contestada la demanda por parte de ASESORES EN DERECHO S.A.S., entidad que en virtud del contrato de mandato N° 9264-001-2014 suscrito con Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA, actúa en el presente asunto como mandataria con representación con cargo a PANFLOTA, al ajustarse el respectivo escrito a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S. Se habilita, al efecto, al doctor ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder otorgado, en tanto reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P., y cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, tal como se extrajo de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

De otro lado, se tendrá por NO contestada la demanda por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Pasamos a examinar a la transacción presentada por los abogados de las señoras MELIDA PEREZ DE CARABALLO, q.e.p.d., y MODESTA BAUTISTA BELTRAN, sobre el reconocimiento de la pensión, así como el retroactivo pensional generado por el fallecimiento del señor Raúl Caraballo Díaz, quien fuera pensionado por la empresa FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA.

Frente al punto, cabe señalar que, conforme al artículo 2469 del Código Civil, la transacción *“es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”*, de manera que se convierte en una institución jurídica de terminación anormal de un proceso judicial.

Ahora bien, como en materia laboral no existe reglamentación para su aplicación, debemos acudir al artículo 312 del C.G.P., que prescribe:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

En hilo de lo anterior, deviene correr traslado a las convocadas FLOTA MERCANTE S.A. LIQUIDADA, MODESTA BAUTISTA BELTRAN y PRISCILA SOFIA CARABALLO FLOREZ, asunto donde se vinculó a PLANFLOTA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL FIDUFI S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y ASESORES EN DERECHO S.A.S., del escrito de transacción por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, para los fines pertinentes.



Vencido el término anunciado, vuelvan los autos al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por parte de ASESORES EN DERECHO S.A.S. y no contestada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
2. HABILITAR al doctor ANDRES CAMILO MURCIA VARGAS para actuar como apoderado judicial de ASESORES EN DERECHO S.A.S., entidad que en virtud del contrato de mandato N° 9264-001-2014 suscrito con Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo PANFLOTA, actúa en el presente asunto como mandataria con representación con cargo a PANFLOTA.
3. CORRER traslado del escrito de transacción, por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de notificación por estado de este proveído, a las convocadas FLOTA MERCANTE S.A. LIQUIDADA, MODESTA BAUTISTA BELTRAN y PRISCILA SOFIA CARABALLO FLOREZ, asunto donde se vinculó a PLANFLOTA, FIDUCIARIA LA PREVISORA, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS, LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SOCIEDAD FIDUCIARIA INDUSTRIAL FIDUFI S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A., SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y ASESORES EN DERECHO S.A.S.
4. PASAR los autos al Despacho, vencido el término de traslado conferido a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.